



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por, contra GERLEN ALEXIS ARCINIEGAS MIELES, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00227 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 74,82, 84, 85, 422, 430,468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en, contra GERLEN ALEXIS ARCINIEGAS MIELES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.17.956.519, por las siguientes sumas de dinero:

-
- Por concepto de capital vencido, la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOSMIL PESOS (\$15.700.000) M/CTE, constituido en PAGARÉ No. 024136100000774
-
- Por la suma de \$1.495.949, Intereses corrientes DTF al 6.37% efectivo anual, desde el 11 de marzo de 2022, hasta 28 de julio de 2023.
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de julio de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado GERLEN ALEXIS ARCINIEGAS MIELES, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al GERLEN ALEXIS ARCINIEGAS MIELES, este auto en la forma prevista en los artículos 290 Y 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme a los artículos 290 y 291 del CGP, salvo que no sea posible por causa justificada se aplicarán el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

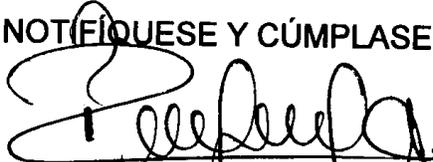


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOBIO, como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez